



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b> Año. . . . . 75 pesetas. Semestre . . . . . 50 — Trimestre . . . . . 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	<b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b> En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
--	--	--

Número 203

Sábado 13 de septiembre de 1947

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Ministerio de Trabajo

### ESTATUTOS REGLAMENTARIOS DEL MONTEPÍO NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS TRABAJADORES EN LA INDUSTRIA HARINERA

(Continuación)

#### SECCIÓN 3.ª—De la Comisión Permanente

Art. 52. Constituirán la Comisión Permanente los miembros de la Junta Rectora siguiente:

- Los Vocales natos de la misma.
- Los nueve representantes que en dicha Junta ostenten la representación por Valladolid.

Art. 53. Actuarán de Presidente y Secretario de la Comisión Permanente los que lo sean de la Junta Rectora y de la Asamblea Nacional.

Art. 54. Serán funciones de la Comisión Permanente:

- El estudio de los expedientes de concesión de beneficios.
- El despacho de toda clase de asuntos de trámite.
- Intervenir en las cuestiones que sean de competencia de la Junta Rectora, y dentro de las facultades que le hayan sido delegadas por la misma.

Art. 55. En aquellos casos en que algún expediente sobre concesión de prestaciones ofreciese duda en cuanto a su resolución la Comisión Permanente se abstendrá de resolverlo, debiendo someterlo a la consideración de la primera reunión de la Junta Rectora que se celebre, a fin de que la misma acuerde lo procedente.

Art. 56. La Comisión Permanente se reunirá, por lo menos, una vez al mes,

así como cuantas veces sea convocada por el Presidente, bien por su propia iniciativa o porque así lo proponga el Director del Montepío.

Se observarán en estas reuniones cuantas formalidades han quedado establecidas con respecto a la Junta Rectora.

#### SECCIÓN 4.ª—De las Delegaciones del Montepío

Art. 57. El Montepío Nacional de Previsión Social de la Industria Harinera podrá crear cuantas Delegaciones considere necesarias para el buen desarrollo del mismo, bien con carácter interprovincial, provincial o comarcal.

En todo caso, se tendrá en cuenta, para la creación de dichas Delegaciones el volumen o importancia de los centros de trabajo existentes.

Art. 58. Las Delegaciones estarán integradas por los siguientes miembros:

- Vocales natos: Un representante de la Delegación de Trabajo nombrado por el Delegado, y el Jefe Provincial de la Obra Sindical de Previsión Social donde radique dicha Delegación.
- Vocales electivos:
  - Un empresario.
  - Dos representantes elegidos entre los grupos «técnico» y «administrativo».
  - Cuatro obreros.

Art. 59. Para la elección de los Vocales electivos, a que se refiere el apartado b) del artículo anterior, se seguirán las normas que el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales del Ministerio de Trabajo dicte al efecto, teniendo en cuenta, a ser posible, que el nombramiento recaiga en miembros de la Asamblea Nacional.

Art. 60. A fin de dar cumplimiento a lo que establece el artículo anterior, la Junta Rectora del Montepío pondrá en conocimiento del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales la creación de las Delegaciones oportunas, solicitando, a la par que la debida autorización, aquellas normas que hayan de seguirse para la elección de los Vocales electivos.

Art. 61. Por cada Delegación que se cree se nombrará un Secretario-Téc-

nico encargado de velar por el cumplimiento de las funciones que los presentes Estatutos Reglamentarios encomiendan a las Delegaciones.

Art. 62. Será requisito indispensable para ser miembro de las Delegaciones reunir las condiciones establecidas en el artículo 24 para con los miembros de la Asamblea Nacional.

Art. 63. Será competencia de las Delegaciones del Montepío, en sus respectivos territorios:

1.º Ostentar, dentro de las facultades que se les concede en los presentes Estatutos Reglamentarios, la representación del Montepío y de sus órganos rectores.

2.º Representar a la Junta Rectora en aquellos asuntos de su competencia, siempre que, de manera expresa y para cada caso, les sean conferidas las facultades suficientes.

3.º Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en estos Estatutos, las disposiciones dictadas con carácter general aplicables al Montepío y las órdenes emanadas de la Junta Rectora.

4.º Vigilar las liquidaciones de cuotas, cuidando que sus ingresos se efectúen en los plazos y forma reglamentaria.

5.º Remitir al Montepío los datos que sean precisos para la confección de ficheros y estadísticas, y los de cualquier naturaleza que le sean interesados por la Comisión Permanente.

6.º Recibir y examinar las peticiones de beneficios y la documentación presentada al efecto, elevándola, debidamente informada, a la Comisión Permanente, para su trámite y aprobación.

7.º Hacer llegar a los beneficiarios las prestaciones aprobadas, en la forma que para caso se determine.

8.º Informar a la Comisión Permanente de aquellos defectos en la buena marcha del Montepío, así como proponer las medidas que las circunstancias aconsejen para su remedio.

9.º Estudiar y proponer la modificación de cuotas, derechos de los asociados y concesión de otros beneficios que mejoren los otorgados, elevando el correspondiente informe, por intermedio

de la Comisión Permanente, al Órgano competente del Montepío.

10. Confeccionar y elevar, para su aprobación, los presupuestos anuales de gastos así como solicitar de la Comisión Permanente autorización para realizar cualquier gasto extraordinario que sea preciso y exija las necesidades del Montepío.

11. Acordar las revisiones facultativas que procedan efectuarse a los beneficiarios remitiendo los informes correspondientes al Montepío.

12. En general, cuantas funciones le sean encomendadas por la Junta Rectora del Montepío.

Art. 64. Las Delegaciones, en su primera reunión, elegirán, de entre sus Vocales electivos, los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de las mismas. Dichos cargos deberán ser ocupados por representantes de las distintas categorías profesionales.

Art. 65. Las Delegaciones del Montepío se reunirán, por lo menos, una vez cada mes.

Además de estas reuniones preceptivas, celebrarán sesión siempre que sea convocada al efecto por su Presidente, bien por iniciativa de éste o cuando la Junta Rectora proponga a su examen asuntos de carácter urgente o sustancial.

Art. 66. Las convocatorias para las reuniones deberán hacerse con una antelación mínima de cinco días y por duplicado, a fin de dejar un ejemplar en poder del convocado y de que el otro sirva para poder acreditar en cualquier circunstancia el momento en que fué recibido por su destinatario.

Igualmente deberán acompañarse a las convocatorias el Orden del día de la sesión correspondiente.

Art. 67. Las deliberaciones y los acuerdos de las Delegaciones del Montepío se harán constar en el Libro de Actas correspondiente, debidamente diligenciado, por la Delegación de Trabajo, autorizándole con su firma el Presidente y el Secretario.

Art. 68. En todo lo no previsto se observarán las formalidades que han quedado establecidas con respecto a la Junta Rectora.

(Continuará).

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Fundación «González de la Mata y Riaza»

Instituida en Geria (Valladolid)

#### BECAS

Por acuerdo de la Junta del Patronato, en cumplimiento de los estatutos de la Fundación, se anuncian cuatro becas; dos para varones y dos para hembras, que sigan la carrera del Magisterio primario.

Las becas estarán dotadas con 960 pesetas anuales cada una, por el tiempo que dure la carrera del Magisterio primario, según el plan de estudios correspondiente.

Los aspirantes han de profesar la religión católica, observar buena conducta, haber ingresado en una Escuela Normal del Magisterio, y estar comprendidos en

la edad de los catorce a los veinticinco años, siendo preferidos los parientes de los testadores, y entre éstos, los de grado más próximo.

Se concede un plazo de veinte días sin interrupción, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, dentro del cual, los interesados dirigirán la oportuna instancia al excelentísimo y reverendísimo señor Arzobispo de esta Archidiócesis, presidente del Patronato, y la presentarán acompañada de los documentos que justifiquen su derecho, en la Secretaría del Patronato, sita en el Palacio de Santa Cruz, Secretaría general de la Universidad, Negociado del Registro, entendiéndose que entre aquéllos es indispensable la certificación de buena conducta del señor cura párroco de su residencia.

Lo que de orden del excelentísimo y reverendísimo señor Arzobispo, presidente del Patronato, se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 5 de septiembre de 1947.—  
El secretario del Patronato, F. Martín Sanz.—V.º B.º: El presidente, El Arzobispo de Valladolid.

2.841

### Zona de Reclutamiento y Movilización número 39

El decreto de indulto de once de agosto, publicado en el *Diario Oficial* número 181 del Ministerio del Ejército, establece el perdón de las multas pendientes por faltas en la revista anual reglamentaria para los reservistas sujetos al servicio militar, concediendo un plazo de tres meses para acogerse a dicho beneficio.

Por lo tanto, los residentes en Valladolid, pueden pasar por las oficinas de la Zona, sita en la Plaza de las Brigidas, provistos de la documentación militar, para ponerse al corriente de las revistas omitidas, quedando exentos de sanción. Lo mismo pueden hacer los transeúntes de otras provincias.

Los residentes en los pueblos de la provincia lo efectuarán ante los señores alcaldes, los que ya tienen conocimiento de dicho decreto, y las órdenes complementarias para su aplicación.

Transcurrido el plazo, que caduca el 14 de noviembre, todos los no acogidos al decreto de indulto, quedan nuevamente sujetos a las sanciones correspondientes.

Valladolid, 9 de septiembre de 1947.—  
El teniente coronel jefe de reservas, Enrique Daganzo Martínez.—V.º B.º: El coronel, L. González.

2.842

### Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

#### CAMBIOS DE TRIGO POR HARINA

Hasta tanto se formalice el derecho al disfrute de reservas de cereales panificables conforme previene la circular 628 de la Comisaría General de Abasteci-

mientos y Transportes, esta Jefatura atendiendo a la necesidad urgente que puedan sentir algunos productores, de cubrir sus necesidades de pan, le autoriza el canje de hasta el 20 por 100 de lo reservado para consumo, siempre que hayan entregado cuando menos el 70 por 100 de lo disponible para la venta y todos sus cupos forzosos de piensos.

En cuanto a los que en sus declaraciones no disponen cantidad alguna de trigo para la venta al S. N. T. no se les autoriza de momento el canje hasta tanto no se resuelva sobre la cuestión cupo local de entrega mínima y formalice su derecho de acuerdo con lo prevenido en la circular número 628 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Valladolid, 10 de septiembre de 1947.  
El jefe provincial, Félix Cuadrado.

2.848

## ANUNCIOS OFICIALES

### Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

#### Vía y Obras

Para dar cumplimiento al apartado 3.º, inserto en el *Boletín Oficial del Estado* número 215, de fecha 3 de agosto de 1947, respecto a la recogida de traviesas, procedentes de cupos forzosos, la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles hace público que admitirá las entregas de traviesas en todas las estaciones de la RENFE, y preferentemente en las que a continuación se detallan:

Valladolid: Olmedo, Medina del Campo, Valdestillas, Tudela de Duero y Quintanilla de Onésimo.

A petición de los interesados y previo informe favorable del Distrito Forestal, podrán admitirse entregas en otros lugares, cursando la petición al Distrito Forestal.

Madrid, 4 de septiembre de 1947.  
Ingeniero jefe de Vía y Obras

Pago previo  
Ptas. 23  
ANUNCIOS NO OFICIALES  
TIMBRE A CARGO DEL CONTRIBUYENTE  
EXTRAVÍO

el día 11, de un potrero de cinco meses, castaño claro, estrellado, alzada 1.31 metros, raza española. Potra negra, de cuatro meses, alzada 1.20 metros, raza del país. Propiedad de don Amador Sánchez López, Ramiro (Valladolid).

Anuncio de  
PAGO PREVIO  
PTAS. 7 VALLADOLID  
TIMBRE A CARGO DEL CONTRIBUYENTE